

LA CUESTION ALLARD

1874—1880

El Gobierno de Nicaragua tuvo conocimiento en Noviembre de 1874, de que a bordo de un barco francés llamado "Phare" se habían embarcado unas armas en Puntarenas, Costa Rica, con destino a Corinto. Cuando el barco llegó al puerto nicaragüense las autoridades decomisaron 994 rifles y 100.000 cartuchos. Se levantó proceso contra el Capitán del barco William Allard; y la Corte Suprema de Justicia de León absolvió de la pena personal al mencionado Capitán por haber alegado haber pasado por diferentes puertos de Centro América con permiso de las autoridades como mercadería en tránsito. Alegó que también en Corinto había declarado esa mercadería en tránsito, a pesar de haber desembarcado uno de muestra, para el Agente Consular de Francia Mr. Guyot, a fin de que los propusiera en venta al Gobierno de Nicaragua. Sin embargo, la Corte Suprema declaró confiscadas las armas mencionadas.

La Legación de Francia, en nota de 7 de Abril de 1877, presentó una reclamación al Gobierno de Nicaragua por considerar injusto haber declarado esta mercadería contrabando de guerra. El reclamo establecía que el fallo de los Tribunales de Justicia nicaragüenses contrariaba el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Francia y Nicaragua de 1859 (Jerez—Sartiges, Washington); y pedía una indemnización de 75.000 francos. El Gobierno rechazó esta pretensión; pero el año siguiente, en Junio de 1878, el nuevo Ministro Francés, Mr. P. Dabry de Thiersant insistió en la reclamación, manifestando que su Gobierno no podía aceptar las decisiones de los Tribunales nicaragüenses y amenazaba con gravísimas consecuencias para los vínculos de armonía entre las dos Naciones, agregando estar dispuesto su Gobierno a un arreglo de la indemnización. El Gobierno de Nicaragua contestó a este despacho alegando todas las razones a su favor, y correspondiendo a los deseos conciliatorios de Francia, propuso se sometiera el arreglo de la cuestión al fallo de un tercero, en calidad

de árbitro. El Gobierno francés contestó manifestando que su Gobierno tenía la pena de no poder aceptar el medio del arbitramento propuesto por Nicaragua, por no tratarse de denegación de justicia sino de un acto violatorio del Derecho de Gentes y del Tratado de 1859.

Consultado el caso por el Gobierno con la Cámara del Senado de Nicaragua, ésta contestó que el Poder Ejecutivo no podía interferir en los asuntos que pertenecen al Poder Judicial. El Senado aconsejó al Ejecutivo sostener los derechos de la República y ceder solo a fuerza con la debida y enérgica protesta.

El Ministro de Relaciones Exteriores, don Anselmo H. Rivas, con la dura experiencia del caso Eisenstuck-Leal propuso someter la cuestión, en calidad de arbitramento, al Tribunal de Casación de Francia, previo depósito de la cantidad reclamada.

El Gobierno Francés aceptó esta proposición, pero se negó a recibir el depósito ofrecido por Nicaragua, invocando las consideraciones que le merecen esta Nación y su confianza en sus representantes.

La Corte de Casación de Francia aceptó el arbitramento y el día 29 de Julio de 1880 dictó su fallo contra Nicaragua, condenando a esta República a pagar una indemnización al Capitán Allard de 40.320 francos con intereses anuales computados al 12 % desde el 30 de Noviembre de 1874.

EL CASO EISENSTUCK—LEAL

1876—1878

La señora Francisca Hedemann era hijastra del Cónsul de Alemania en Chinandega y León Dr. Mauricio Eisenstuck. Este y su hermano Pablo, padre de Francisca, se turnaban en el desempeño del cargo del Consulado. Panchita, como llamaban a Francisca, se casó con don Francisco Leal, quien no era del agrado de la familia de su esposa, y por divergencias matrimoniales Panchita regresó a la casa de su madre y de su padrastro, promoviendo juicio de divorcio. Los esposos Leal se reconciliaron, pero la presión del carácter terco de sus padres no la dejaban regresar a su hogar y empezaron a planear enviarla a Alemania.

Leal pidió protección al Gobierno para que interviniera en dejar en libertad a su esposa para juntarse nuevamente con él, pero el Gobierno no le contestó que acudiera a los Tribunales de Justicia. En vez de eso determinó sustraer por la fuerza a su esposa del dominio de la familia de sus padres; y en la noche del 23 de Octubre de 1876, mientras los Eisenstuck iban de su tienda de comercio a su casa de habitación, en la ciudad de León, Leal, en compañía de un amigo, asaltaron al grupo, disparando algunos tiros, sin poder rescatar a su esposa.

El Cónsul Eisenstuck se quejó al Gobierno pero comprobado que se trataba de un asunto de familia levantó la investigación y la pasó a los tribunales comunes, donde no se presentó la acusación correspondiente, que era necesaria legalmente en estos casos, por lo cual el asunto quedó sin resultado.

No habiendo podido Leal recuperar a su esposa, hizo un segundo intento en la noche del 28 de Noviembre de 1876, de lo cual había dado conocimiento al Alcalde y como este juzgó que no era un delito tomar a su esposa y llevársela a su hogar, creyó de su deber vigilar el lugar de los sucesos, indudablemente con la intención de ayudar a Leal. Este, acompañado de algunos amigos, entabló lucha contra don Pablo, mientras otros se llevaban a su esposa.

Hubo una pelea entre Leal y don Pablo, en la cual también participó la esposa de éste, usando un perno de hierro que portaba y desfundando su pistola Eisenstuck. Intervino la escolta de policía.

El Encargado de Negocios Alemán Werner v. Bergen presentó la queja al Gobierno dándole al incidente un carácter internacional por la condición de Cónsul del agredido. Se levantó una investigación, resultado de la cual se impuso multa a Eisenstuck.

Entonces el Encargado de Negocios Alemán, que residía en Guatemala, se dejó venir a Nicaragua, a exigir reparación del ultraje; tuvo una entrevista con el Ministro de Relaciones Exteriores, don Anselmo H. Rivas, y el Gobierno contestó que el caso en cuestión era un asunto familiar, no de aquellos que demandan una satisfacción del Estado. El Representante de Alemania entregó un Memorandum exigiendo esa satisfacción y avisó a su Gobierno pidiendo el apoyo de la fuerza con el inmediato envío de un buque de guerra.

El Gobierno Alemán envió un buque inglés que estaba en Panamá, el que llegó en Febrero de 1877 y su Comandante fué atentamente recibido por el Presidente de la República don Pedro Joaquín Chamorro. Nicaragua, por medio de su representante en Alemania, Mr. Jayme L. Hart presentó al Gabinete Alemán las explicaciones del caso. Berlín contestó que ya había dado sus instrucciones a su Encargado de Negocios y que las explicaciones no eran suficientes para modificar tales instrucciones.

Alemania había solicitado el apoyo moral y material de Inglaterra y los Estados Unidos, y estas potencias se pusieron de su parte contra Nicaragua, hasta llegando a actuar el propio Ministro Americano Mr. George Williamson con residencia en Guatemala.

El Encargado de Negocios Alemán Bergen y el Ministro Americano Williamson vinieron desde Guatemala a arreglar el asunto; y llegados a Managua exigieron ser recibidos el día siguiente 29 de Junio, día de San Pedro, onomástico del Presidente de Nicaragua y día feriado nacional. El Ministro de Relaciones Exteriores les señaló a ambos la fecha del día siguiente, 30 de Junio, señalando la hora a cada uno de ellos

Este proceder indignó a los diplomáticos, quienes decidieron regresar inmediatamente a León, en vía para Corinto, sin esperar en Managua un día más, la fecha 30, señalada por la Cancillería. En León expresaron a varias personas que habían sido objeto de una serie de desaires y hubo algunos que desearon mediar antes de su partida, pero el Ministro de Relaciones Exteriores Rivas no accedió a la petición y los dejó partir.

El Ministro de Relaciones Exteriores envió una nota al Canciller Alemán el 11 de Julio de 1897 en la cual hacía una narración de todo el caso, la cual no tuvo acogida en el Gobierno Alemán.

La entrevista frustrada del Encargado de Negocios Alemán con el Canciller Rivas era con el objeto de leer y entregar en su mano el ultimatum de su Gobierno, de 1o. de Abril de 1877, exigiendo el castigo de los culpables del atentado, el procesamiento y sanción de las autoridades que ampararon al señor Leal, especialmente el Alcalde José Balladares y como reparación del insulto y ultrajes inferidos a la persona del Cónsul Alemán, el pago del Gobierno de Nicaragua de treinta mil dólares, además de un saludo a la bandera alemana que debía hacer solemnemente una división de la fuerza armada de la República de Nicaragua.

Y la escuadra alemana que vino a Nicaragua a apoyar el reclamo del ultimatum constaba de las siguientes corbetas: **Elizabeth** de 2.468 toneladas y 21 cañones, **Adriadne**, de 1.692 toneladas y 6 cañones y **Leipsig**, de 3.825 toneladas y 12 cañones que llegaron al Puerto de Corinto; y al Puerto de San Juan del Norte la corbeta **Medusa** de 1.183 toneladas y 9 cañones y la **Freya**.

A bordo del Elizabeth venía el Encargado de Negocios Alemán Bergen repitiendo los términos del ultimatum, imponiendo un plazo de 14 días para cumplir. El Gobierno rehusó el castigo de los culpables alegando que tal atribución correspondía a los Tribunales de Justicia. Y se negó a castigar al Alcalde Balladares y en vista de que este punto era el único al cual no se había sujetado Nicaragua, este se inmoló voluntariamente por la Patria, pidiendo a la Corte Suprema de Justicia su castigo.

De acuerdo con las demandas del Gobierno Alemán, el Alcalde fué condenado al pago de quinientos pesos de multa y suspensión de sus derechos políticos por cinco años. Y el domingo 4 de Julio de 1878 se entregó la suma de la reparación de 30.000 dólares al Encargado de Negocios Alemán y se verificó en forma oficial en Corinto el saludo a la bandera alemana.

El Gobierno no teniendo dinero suficiente tuvo que cerrar temporalmente las escuelas públicas del país, se suprimieron los trabajos públicos de las calles y se efectuó un descuento en los salarios a los empleados del Estado.

En cuanto al saludo a la bandera alemana copiamos lo que narra don Salvador D'Arbelles:

“Donde hoy es la Aduana, frente a la Comandancia de Armas había una plazuela y de una asta flameaba la bandera azul y blanco de Nicaragua.

“Ese día bajó la marinería alemana al mando de sus oficiales y ocuparon la plaza; otros ocuparon la línea férrea y en ciertos lugares levantaron los rieles. El más pequeño de los buques, el “Leipzig” avanzó lentamente por el Estero de Pasocaballos, hasta colocarse frente al gran puente ferroviario, previendo un ataque armado nicaragüense. A bordo los cañones apuntaban hacia el Puerto de Corinto, indefenso, listos a disparar a una orden. Los cañones relucientes en el sol tropical. Mientras tanto en la plaza de la Comandancia de Corinto, donde ondeaba la bandera de Nicaragua, se presentó una compañía de marinería con sus oficiales, llena de orgullo y mucha insolencia teutónica, arriaron la bandera que estaba izada en el asta y procedieron a izar la bandera alemana con los honores de rigor . . . Después la bandera de Nicaragua fué tendida en el suelo, marchó sobre ella, de un lado a otro.

Terminado este acto insolente alemán, la bandera alemana fué arriada con honores y regresaron a su nave. La

bandera de Nicaragua quedó tendida en el suelo para ser levantada por algún nicaragüense compadecido.

Testigos presenciales fueron muchos, entre ellos, mi padre don José Alejo Rodolfo d'Ambbruen d'Arbelles y Castro y mi madre, doña María Luisa Isidra Eyzaguirre y Brenes d'Ambrun d'Arbelles. Hasta hace poco habían personas vivas que presenciaron el acto humillante y cobarde de los alemanes. Treinta mil pesos se pagaron injustamente y todo lo actuado fué por la contestación: "Su Excelencia está dormida y no se puede despertar".

Este asunto duró más de dos años y la familia Eisenstuck tuvo que irse de Nicaragua para Alemania.

Don Pablo Leal, hijo del matrimonio de la disputa, fué llevado a Alemania por la familia Eisenstuck y este contaba que en aquella casa en Dresden había un cuadro conteniendo el cheque entregado por el Gobierno de Nicaragua al Gobierno Alemán y que este Gobierno Imperial entregó endosado a los Eisenstuck.

EL BARCO MOCTEZUMA CON ESPAÑA

1876—1877

El 21 de Noviembre de 1876 ancló en Cabo de Gracias a Dios un vapor español llamado “Moctezuma”, y vendió una parte de la mercadería que traía, dejando depositada el resto, bajo el pretexto de seguir su ruta con menos peso de su carga. Después de haber zarpado llegó al puerto el vapor de guerra español “Jorge Juan” en persecución del Moctezuma, que había sido robado por unos piratas cubanos. La tripulación del “Moctezuma” al verse acorralados, estrellaron el vapor contra la costa y huyeron.

El Comandante del “Jorge Juan” protestó por haber ayudado a los piratas y pidió a las autoridades nicaragüenses del Cabo de Gracias a Dios que persiguieran a los fugitivos y le entregaran la carga depositada. El Gobernador del Cabo contestó que no disponía de fuerzas militares ni policiales para perseguir a los fugitivos, pero ordenó entregar la carga depositada.

Este incidente promovió una protesta del Representante del Gobierno Español en Centra América, explicación que tenía por objeto “satisfacer los justos y legítimos deseos del Gobierno de Su Majestad el Rey, mi augusto Soberano, que se halla obligado a mantener sin detrimento de la honra del país cuyos destinos dirige”.

Como en esa época se ventilaba el caso Eisenstuck-Leal, Nicaragua dió las explicaciones del caso y el asunto quedó cerrado a mediados de 1877.

LAUDO DEL EMPERADOR DE AUSTRIA

1881

No pudiendo avenirse Nicaragua con Inglaterra respecto a la interpretación del Tratado de Managua de 28 de Enero de 1860, llamado Zeledón-Wyke, en el cual Inglaterra reconocía la soberanía de Nicaragua sobre la Costa Atlántica o Reserva Mosquitia, se sometió el diferendo al Emperador de Austria Francisco José, quien emitió su Laudo en Viena el día 2 de Junio de 1881 de la siguiente manera:

“La soberanía de la República de Nicaragua reconocida en los Artículos I y II del Tratado de Managua de 28 de Enero de 1860 no es plena e ilimitada respecto del territorio asignado a los indios mosquitos por el Artículo II de dicho Tratado, sino limitada por la autonomía (self government) reconocida a los indios mosquitos en el Artículo III del referido Tratado” (Art. I).

Nicaragua tiene pleno poder para enarbolar su bandera en el territorio (Art. II).

Para garantizar sus derechos, Nicaragua tiene el de mantener un Comisario en el territorio (Art. III).

Nicaragua no tiene derecho a otorgar concesiones para explotar los productos naturales del territorio. Este derecho corresponde al Gobierno de la Mosquitia. (Art. V).

Nicaragua no está facultada para reglamentar el comercio a los indios mosquitos, ni para cobrar derechos de importación o exportación sobre las mercancías importadas en el territorio reservado. (Art. VI).

Nicaragua está en el deber de pagar a los indios mosquitos los atrasos de la renta anual consignada en el Artículo V del Tratado de Managua. (Art. VII).

Nicaragua no está facultada para imponer derechos de importación sobre las mercancías que fueren importadas en el puerto de San Juan del Norte o exportadas del mismo. (Art. VIII).

De una nota que el Secretario de Estado Nortamericano T.F. Bayard pasó al representante de Estados Unidos en Londres Mr. Edward J. Phelps de fecha 23 de Noviembre de 1888 copiamos:

“En el convenio de arbitramento, el Gobierno de los Estados Unidos no fué parte, y no está obligado por el Laudo del Arbitro, ni de ningún modo comprometido a admitir el derecho de la Gran Bretaña a intervenir en las diferencias entre la República de Nicaragua y los indios que viven dentro de sus límites”

“Este Laudo, como se comprenderá, no tiene de ningún modo la extensión que ahora quiere darle el Gobierno Británico, según la nota

“Sin entrar, por ahora, a considerar la corrección de ese Laudo Me veo obligado a declarar que no estoy de acuerdo con este modo de considerar el caso”.

“Ud. leerá este despacho al Marqués de Salisbury (1) y si él lo deseara, le dejará una copia de él”.

T. F. Bayard

Algunos han interpretado esta nota como un desconocimiento del Laudo de parte de los Estados Unidos.

El texto completo de esta nota y del Laudo puede leerse en el Capítulo sobre la Reincorporación de la Mosquitia.

El Tratado Altamirano-Harrison de 19 de Abril de 1905 (Canje 24 de Agosto) abrogó el Tratado de Managua, Zeledón-Wyke, de 1860.

1. Ministro de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña.